



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100 / 3960200

[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito - Ecuador

## SUBSECRETARIA JURIDICA

0000 532

### RESOLUCION NO.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 334, dispone que: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de la producción, para lo cual le corresponderá: desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y generar empleo y valor agregado"*

Que el numeral 2, del artículo 285 de la Constitución de la República, menciona como uno de los objetivos específicos de la política fiscal del Estado: *"La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados."*

Que el artículo 355 de la Constitución Política de la República señala que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, expedida el 17 de febrero del 2009, promulgada en el Registro Oficial Suplemento número 583 del 5 de mayo del 2009, recogiendo el mandato constitucional determina que *"Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderá a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales..."* entre otros;

Que el artículo 20 de la indicada Ley dispone que, *"En el caso de que la producción eficiente no genere rentabilidad por distorsiones del mercado debidamente comprobadas o se requiera incentivar la producción deficitaria de alimentos, el Estado implementará mecanismos de mitigación incluyendo subsidios oportunos y adecuados, priorizando a los microempresarios, microempresas o micro, pequeños y medianos productores afectados"*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100 / 3960200

[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito - Ecuador

*Que corresponde a las máximas autoridades del Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para su gestión;*

*Que mediante Acuerdo Ministerial número 136, de fecha 21 de abril del 2010, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, regula los precios mínimos de sustentación que deberá pagarse al productor de leche;*

*Que mediante Acuerdo Interministerial número 0001, de fecha 2 de diciembre del 2008, se crea la Reserva Estratégica de Leche en polvo;*

*Que el comercio de lácteos es inestable, por las fluctuaciones de la oferta y la demanda, y la extrema concentración del mercado en cuanto a compradores y vendedores;*

*Que es necesario ejecutar políticas de carácter social en conjunción con el desarrollo y articulación de la producción lechera nacional, con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria de la población;*

*Que en el Ecuador existe aproximadamente un setenta y ocho por ciento de pequeños y medianos productores de leche que producen de uno a doscientos litros diarios, los cuales diariamente se ven afectados por las distorsiones del mercado y comercio de la leche;*

*Que en el país existe una sobre oferta de leche cruda, lo que afecta gravemente a este grupo considerable de pequeños y medianos productores, con un volumen sin destino, estimado en cincuenta mil litros diarios del producto;*

*Que Según informe técnico de la Subsecretaría de Fomento Ganadero del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se torna necesaria la intervención del Estado en orden a dinamizar el comercio de leche, adquiriendo ese excedente y canalizándolo para proyectos sociales de nutrición infantil, concomitantemente con el desarrollo de programas posteriores de exportaciones del producto, si fuere el caso.*

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función ejecutiva,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear una reserva estratégica de leche para los programas de alimentación escolar que ejecuta el Gobierno Nacional como PANN2000; PAE, Programa Alimentate Ecuador; y, para fines



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100 / 3960200

[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito - Ecuador

comerciales de exportación que beneficien al mercado primario interno de pequeños y medianos productores de leche.

**Artículo 2.-** La Reserva Estratégica de Leche se conformará con un volumen total diario, por noventa días, de cincuenta mil litros diarios de leche proveniente de pequeños y medianos productores, previamente identificados por la Subsecretaría de Fomento Ganadero.

La cantidad determinada como monto de reserva estratégica diaria podrá ser ajustada de acuerdo a las evaluaciones, que al efecto realice el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, gestionará los recursos económicos necesarios, a fin de que los programas de alimentación escolar que ejecuta el Gobierno Nacional adquieran leche fluida UHT.

**Artículo 4.-** Cumplido lo previsto en el artículo anterior el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca brindará las facilidades necesarias para que las industrias lecheras, previo el cumplimiento de la normativa legal vigente, puedan realizar las exportaciones de productos lácteos al exterior.

**Artículo 5.-** En cuanto a las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de la leche cruda, se deberá cumplir con los parámetros de calidad de componente y calidad de higiene, establecidos en el Acuerdo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca número 136, de fecha 21 de abril del 2010, expedido por esta Cartera de Estado. De igual manera se deberá respetar el precio mínimo de sustentación al productor en finca, conforme al Acuerdo antes citado.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, deberá coordinar las acciones pertinentes con las demás instituciones públicas y privadas competentes a fin de que la reserva estratégica cumpla con los objetivos previstos en este Acuerdo, para lo cual se tomarán las siguientes medidas:

- a) Controlar la calidad del producto terminado en los puntos de venta, con respecto al cumplimiento de su condición legal, volumen, contenido y peso.
- b) Coordinar acciones con las entidades competentes en el control de contrabando.
- c) Disponer la inmediata implementación del proyecto de red lechera a ser ejecutado con asociaciones de pequeños productores, gobiernos autónomos descentralizados y otros actores estratégicos.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100 / 3960200

[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito - Ecuador

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, solicitará a los productores, representantes o dueños de centros de acopio, tinas comunitarias e industria lechera, una declaración juramentada en relación con lo siguiente:

- a) A los productores: Sobre volumen de producción en finca y ubicación del predio.
- b) A los representantes o dueños de centros de acopio y tinas comunitarias: Sobre volumen de recepción por productor; ubicación del centro o tina, precio de litro de leche recibido de la industria en centro de acopio o en planta de esta última; precio pagado al productor, y certificación de la calidad de leche cruda.
- c) A los representantes o dueños de industrias lecheras: volumen de recepción por productor; precio pagado al productor, centro de acopio o tina comunitaria; certificación del pago por calidad de la leche cruda; y certificar que los productos elaborados que expenden cumplen con la calidad, contenido y volumen que estipulan las normas INEN y el registro sanitario respectivo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

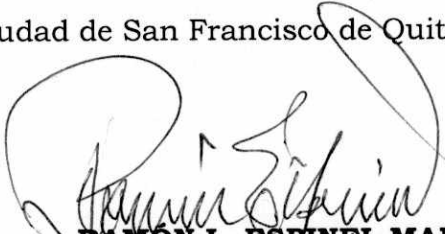
**PRIMERA.-** El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expedirá los instructivos que garanticen y regulen, para cada caso, la aplicación del presente Acuerdo

**SEGUNDA.-** El mecanismo para establecer la reserva estratégica del presente Acuerdo no interferirá los programas sociales establecidos por otras instituciones del sector público.

**TERCERA.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca canalizará los recursos que presupuestariamente pudieren estar destinados a estos programas.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, el día

**18 OCT. 2010**

  
**RAMÓN L. ESPINEL MARTÍNEZ,**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA,**  
**GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**